ACUERDO DE RESERVA

CT/007/2020 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 17 de febrero del 2020, la Primer Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de la Administración Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada la totalidad del expediente administrativo formado con motivo del trámite del juicios de nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; promovidos por RED RECOLECTOR Y VIGUE RELLENO SANITARIO S. A. DE C. V., en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, indistintamente, cuyos procesos se encuentran en trámite ante tribunales judiciales y administrativos respectivamente, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con número de oficio SIN/0140/2020 de fecha 17 de febrero del presente año, la Primer Sindicatura Municipal solicita clasificar como información reservada la totalidad del expediente administrativo formado con motivo del trámite del juicios de nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; promovidos por RED RECOLECTOR Y VIGUE RELLENO SANITARIO S. A. DE C. V., en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, indistintamente, cuyos procesos se encuentran en trámite ante tribunales judiciales y administrativos respectivamente.

II.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la Información Púbica del Estad de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. -. La Primer Sindicatura Municipal, presenta para ser estudiada y resuelta, la clasificación de información reservada de la totalidad del expediente administrativo formado con motivo del trámite del juicios de nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; promovidos por RED RECOLECTOR Y VIGUE RELLENO SANITARIO S. A. DE C. V., en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, indistintamente, cuyos procesos se encuentran en trámite ante tribunales judiciales y administrativos respectivamente.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información púbica, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad la totalidad del expediente de archivo de tramite con el Código 28.103.2.SIN 01, que contienen constancias documentales de los Juicios de Nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; 1155/2017-2, entendidas como tales constancias documentales las demandas, contestación de las demandas, pruebas ofrecidas por las partes en los juicios, alegatos, notificaciones de autos y resoluciones de los tribunales, promociones de recursos legales interpuestos por las partes en contra de los autos, resoluciones y/o incidentes derivados del cumplimiento de resoluciones, convenio judicial de ejecución de sentencia y sus anexos, minutas de los acuerdos derivados de las negociaciones con el representante legal de las empresas demandantes, que forman parte integrante de los juicios 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016-3.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Primer Sindicatura Municipal, quien acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de revelarse información sobre la que versan estrategias legales a entablarse en estos asuntos, supondría una desventaja que ocasionaría un perjuicio económico en contra del Erario Público, habida cuenta que se afectaría a la conducción de los expedientes judiciales que aún se encuentran en trámite ante Tribunales Judiciales y Administrativos a virtud de que su resolución, no ha causado estado.

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – La Primer Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en el expediente administrativo formado con motivo del trámite del juicios de nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; promovidos por RED RECOLECTOR Y VIGUE RELLENO SANITARIO S. A. DE C. V., en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, indistintamente, cuyos procesos se encuentran en trámite ante tribunales judiciales y administrativos respectivamente.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Primer Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, hasta en tanto cause estado.

6. Designación de la autoridad responsable de su protección. –La Primer Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la conducción del juicio, pues su resolución no ha causado estado y en cuyo caso, dicha información sólo incumbe a los funcionarios, a las partes en el juicio de referencia y a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en el expediente administrativo formado con motivo del trámite del juicios de nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; promovidos por RED RECOLECTOR Y VIGUE RELLENO SANITARIO S. A. DE C. V., en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, indistintamente, cuyos procesos se encuentran en trámite ante tribunales judiciales y administrativos respectivamente. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de la información contenida en el expediente administrativo formado con motivo del trámite del juicios de nulidad 543/2016 M-3 y su acumulado 849/2016 M-3; promovidos por RED RECOLECTOR Y VIGUE RELLENO SANITARIO S. A. DE C. V., en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, indistintamente, cuyos procesos se encuentran en trámite ante tribunales judiciales y administrativos respectivamente.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

Así lo acordaron:

Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández
Director Jurídico Representante del Presidente Municipal en su Carácter de Presidente de Comité

Lic. Pammela Méndez Cuevas
Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública en Calidad de Coordinadora del Comité

Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia
Coordinadora General de Investigación y Contraloría Social Representante del Contralor Interno en su Carácter de Vocal de Comité

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA **012/CT/MSLP/2020** DE FECHA **17 DE FEBRERO DE 2020** Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO **CT/007/2020 A**; A LA PRIMER SINDICATURA MUNICIPAL:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí